

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**Radicación 2020 – 00044ok**

Si bien se subsanó la demanda oportunamente, el escrito presentado al Despacho evidencia que no se puede librar mandamiento ejecutivo ya que las obligaciones de hacer que se demandan, se pretenden afincar en el contrato de compraventa de vehículo automotor número VA-17446163; y no obstante, en el clausulado de dicho documento, las gestiones de traspaso que se pretenden con el libelo no se asentaron en labores que efectivamente debía agotar la parte allí compradora y aquí demandada, sino que en la cláusula cuarta se imprimió esa obligación únicamente en cabeza de la demandante.

Tampoco allí se comprometió la demandada expresamente a efectuar los registros en el RUNT y actualización de licencia de propiedad reclamados en las pretensiones principales, de suerte que los pretendidos perjuicios reclamados por la demandante y efectividad de la cláusula penal tampoco se constata como consecuencia de obligaciones taxativamente contractuales a cargo de la demandada.

Luego, a voces de lo normado por el artículo 430 del C.G.P., que dispone que a la demanda debe acompañarse documento que preste mérito ejecutivo para poder librarse ejecución, como éste no se aportó en este asunto, de cara a las pretensiones de la demanda presentada con la subsanación por lo ya dicho, se NIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

*Jueza*

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **50** de fecha **05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ**  
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bff66d0df18f69c6a7eead633823c138f976043ab56201613e2d5741ec4e0823**

Documento generado en 04/11/2020 06:53:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**